



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

**CIRCULAR EXTERNA 011 DE 2025  
(28 AGO de 2025)**

**Señores:**

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS EMISORES DE VALORES

**Referencia: Instrucciones sobre el régimen de los emisores conocidos, emisores recurrentes y los programas de emisión y colocación de valores (PEC)**

Respetados señores:

El Gobierno Nacional sigue avanzando en la estrategia para fortalecer la liquidez del mercado de capitales y promover la diversificación de la base de emisores del mercado, así como la participación de nuevos inversionistas. Como parte de esta estrategia, el Gobierno expidió el Decreto 1239 de 2024, por medio del cual se actualizaron diversas disposiciones del Decreto 2555 de 2010, incluyendo aspectos relacionados con el régimen de emisión e inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (en adelante «RNVE»).

Visto en detalle, como parte del diagnóstico del documento técnico que acompañó la expedición del Decreto 1239 de 2024, el Gobierno identificó que la cantidad de emisores que hacen parte de la categoría de conocidos y recurrentes, así como los montos colocados por este tipo de emisores, han disminuido significativamente desde 2019. En este contexto, el artículo 34 del Decreto 1239 de 2024 introdujo modificaciones al artículo 5.2.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de desagregar las calidades de emisor conocido y emisor recurrente, de forma que la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») pueda definir requisitos diferenciales para cada categoría a partir de criterios dinámicos e incluyentes.

Adicionalmente, según la información presentada en el documento técnico del Decreto 1239 de 2024, desde el año 2019 se ha registrado una caída de aproximadamente el 70% en los programas de emisión y colocación (en adelante «PEC»), así como una caída del 77% de los montos colocados en el marco de estos programas. Bajo este panorama, el artículo 36 del Decreto 1239 de 2024 modificó el artículo 6.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y otorgó a la SFC la facultad de establecer los requisitos de acceso a los PEC de forma dinámica, con el fin de que estos requisitos reconozcan la trayectoria de los emisores en el mercado de capitales.

En consecuencia, la SFC considera necesario impartir instrucciones con el fin de establecer los requisitos aplicables para tener la calidad de emisor conocido y/o emisor recurrente, así como los requisitos para la inscripción de los PEC en el RNVE.

De esta manera, la presente Circular Externa introduce medidas de flexibilización en el proceso de inscripción de valores para los emisores que participan



## Superintendencia Financiera de Colombia

011

activamente del mercado o que tienen la potencialidad de tener una presencia relevante, sin perjuicio de lo cual los demás potenciales emisores pueden continuar accediendo al mercado de valores mediante los demás mecanismos contemplados en la regulación vigente.

Así pues, es importante recordar que el Decreto 2555 de 2010 contempla diversas alternativas de acceso al mercado público de valores, entre las cuales se destacan: (i) la financiación colaborativa, que permite a las personas naturales, patrimonios autónomos, fondos de inversión y personas jurídicas acceder a financiamiento mediante valores no inscritos en el RNVE, a través de plataformas autorizadas; (ii) el segundo mercado, concebido para facilitar el acceso de pequeñas y medianas empresas mediante condiciones regulatorias más flexibles, y en el cual participan inversionistas profesionales; (iii) el mercado principal, en el cual participan todo tipo de emisores según su régimen legal, así como todo tipo de inversionistas; y (iv) la titularización, que permite la emisión de valores mediante los vehículos definidos en la norma, constituidos con activos presentes o flujos futuros transferidos por los originadores.

Como tal, con estas instrucciones se busca establecer beneficios e incentivos para los emisores que cumplen los requisitos objetivos definidos en la norma para ser emisor conocido o recurrente, con el propósito de facilitar el acceso de diversos sectores productivos al financiamiento, lo cual contribuye al desarrollo del mercado de capitales y a la diversificación de las opciones de inversión disponibles para todo el público.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, así como de las facultades especiales previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.2.2.1.12 y en el artículo 6.3.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 (modificados por el Decreto 1239 de 2024), esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el numeral 7 del capítulo II del título I de la parte III de la Circular Básica Jurídica (en adelante «CBJ»), con el fin de establecer los requisitos que deben cumplir los emisores para ser catalogados como emisores conocidos o emisores recurrentes.

**SEGUNDA:** Adicionar el numeral 9 al capítulo II del título I de la parte III de la CBJ, con el fin de incorporar los requisitos que deben cumplir los PEC para efectos de su inscripción en el RNVE y la autorización de la oferta pública.

**TERCERA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** Para efectos de la aplicación de las instrucciones de la presente Circular se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. En atención a los efectos derivados de la Pandemia del SARS- CoV-2 (Covid 19), el plazo señalado para acreditar el número de emisiones requeridas para efectos del ordinal (iv) del numeral 7.2.1 y del ordinal (i) del numeral 9.1 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la CBJ será de 8 años. Esta



**Superintendencia  
Financiera de Colombia**

019

instrucción transitoria tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha a partir de cual se aplicarán los plazos normales señalados en los numerales 7.2.1. y 9.1. del Capítulo II del Título I de la Parte III de la CBJ.

- b. Las instrucciones del numeral 7.2.4. del Capítulo II del Título I de la Parte III de la CBJ entran a regir a partir del momento en el cual la SFC imparta instrucciones sobre los prospectos simplificados y/o estandarizados para emisores recurrentes, y en todo caso en un plazo no mayor a 12 meses desde la fecha de expedición de la presente Circular.
- c. Las demás instrucciones rigen a partir de la fecha de la expedición de la presente Circular Externa.

Se anexan documentos con las instrucciones modificadas y adicionadas, para su incorporación al texto de la Circular Básica Jurídica.

Cordialmente,

**CÉSAR FERRARI Ph.D**  
Superintendente Financiero  
50000

Elaboró:  
William Serrano Mora, Santiago Guerrero Sabogal  
Revisó:  
Sebastián Durán Méndez   
Aprobó:  
Francisco Javier Duque Sandoval

